

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-075-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.
DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: Para emitir la Opinión Legal solicitada por la Jefe de Gestión de Compras de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), contraída a establecer si procede la firma del Convenio Marco del Catálogo Electrónico de Consumibles, Tintas y Toners.

CONSIDERANDO: Que según lo expresado por la Abogada Lorena Martínez, se requiere opinión para establecer la procedencia de firmar el Convenio Marco del Catálogo Electrónico de Consumibles, Tintas y Toners, cuando según Constancia SM-2023-273 de la Procuraduría General de la República, la empresa JETSTEREO, S.A. de C.V. tiene dos anotaciones de demandas contra el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Constancia en referencia destaca la existencia de dos expedientes judiciales: 1) No. 030-19 J-01, Demanda Tributaria promovida por JETSTEREO, S.A. de C.V., ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, contra el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en fecha 09/06/2021, admitida mediante subsanación y por ampliada la subsanación de demanda presentada; 2) 0801-2023-00978J-1, demanda de proceso ordinario, promovida por la Procuraduría General de la República (PGR), ante el Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán contra JETSTEREO, S.A. de C.V., expediente en firma del juez por suspensión de diligencias y archivo de diligencias por cumplimiento total de la obligación de pago por la parte demandada.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constancia emitida, se **presume** que de los dos procesos judiciales se encuentra únicamente activo y en curso el No. 030-19 J-01, promovido por JETSTEREO, S.A. de C.V., contra el Servicio de Administración de Rentas (SAR), desconociéndose su estado actual en vista del receso de medio año de ambas instituciones (Procuraduría General de la República y Poder Judicial).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 360 de la Constitución de la República, “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley...”.

CONSIDERANDO: Que los Convenios Marco de Catálogo Electrónico a que alude la consulta, están regulados por la Ley y Reglamento de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, Ley que en su artículo 14 hace

referencia a las incapacidades e inhabilidades reguladas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que con arreglo al artículo 15 de la Ley de Contratación del Estado (LCE), “Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes: 1) Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena.- Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas; ... 2)...”.

CONSIDERANDO: Que fuera de las incapacidades e inhabilidades anteriores, se verificó si existen otras, directamente vinculadas con el caso que nos ocupa, no encontrando en ninguna ley revisada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala que, “Las acciones civiles y criminales que resulten de las intervenciones fiscalizadoras de la Contraloría General de la República, serán ejercidas por el Procurador General, con excepción de las correspondientes al Distrito Central y las Municipalidades, que quedarán a cargo de los funcionarios que las leyes respectivas indiquen”.

POR TANTO

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 5, 14 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 15, 16 de la Ley de Contratación del Estado; 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; este Departamento Legal, con base en la información brindada, concluye:

PRIMERO: Con fundamento en la Constancia SM-2023-273 de la Procuraduría General de la República, tanto la Demanda Tributaria No. 030-19 J-01, promovida por JETSTEREO, S.A. de C.V. contra el Servicio de Administración de Rentas (con status judicial activo), como la Demanda de proceso ordinario No. 0801-2023-00978J-1, promovida por la Procuraduría General de la República (PGR) contra JETSTEREO, S.A. de C.V., (para firma del señor Juez para la suspensión y archivo de diligencias), implican acciones de naturaleza distinta a la penal: la primera administrativa (Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo), y la segunda civil (Juzgado de Letras de lo Civil).



Transparencia y
Lucha contra la
Corrupción
GOBIERNO DE LA REPUBLICA



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

SEGUNDO: Si nos sujetamos a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Contratación del Estado, las inhabilidades se sustentan en la comisión de los delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, cuya declaración de responsabilidad y aplicación de pena corresponde a los juzgados en materia penal, con la participación de fiscales del Ministerio Público.

TERCERO: En tal virtud, con fundamento en la Constancia SM-2023-273 de la Procuraduría General de la República, somos del parecer, que en relación con el artículo 15 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado (referido por el artículo 14 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos), dicha causa de inhabilidad no es aplicable a la empresa JETSTEREO, S.A. de C.V.

CUARTO: No obstante, deseamos dejar claramente establecido que lo expuesto se sustenta exclusivamente en el contenido de la referida Constancia, sin perjuicio de otros elementos que podrían incidir o no como variante, tales como: 1) el receso vacacional de la Procuraduría General de la República y el Poder Judicial, que no permiten la verificación in situ de cualquier registro o expediente; 2) la acreditación por parte de los órganos responsables del seguimiento de procesos que contengan sentencia condenatoria firme; 3) la posibilidad de procesos de esa índole promovidos por alcaldías municipales, en aplicación de la misma Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que las excluye de su representación legal; 4) la posible aplicación de las otras causales establecidas en el artículo 15 de la Ley de Contratación del Estado.

ONCAE

DIRECCIÓN LEGAL

Maria Alejandra Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

Transparencia y
Lucha Contra la
Corrupción
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

cc. Archivo
Sm/map

